

Recomendación 39/2011  
Queja 1549/11/V  
Guadalajara, Jalisco, 14 de septiembre de 2011

Asunto: violación de los derechos del niño  
por violencia escolar y a la integridad y seguridad personal

Ingeniero José Antonio Gloria Morales  
Secretario de Educación Jalisco

### *Síntesis*

*El 28 de enero de 2011, la señora [quejosa] compareció a este organismo y presentó queja a favor de su hijo [agraviado], de 11 años de edad, en contra de la profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow turno vespertino, ya que el menor de edad fue víctima de violencia escolar por parte de alumnos de un grado superior al que él cursaba y por haber sido videograbadas dichas agresiones. Estos hechos fueron conocidos por la autoridad escolar, la cual fue omisa para implementar acciones que pudieron haberlos evitado. Este organismo, una vez que concluyó la investigación e integración de la queja, constató que la profesora Calderón Lozano no llevó a cabo acciones previsoras para controlar la disciplina de los educandos, lo que trajo como consecuencia que dentro del plantel educativo se efectuaran actos que pusieron en riesgo la integridad física y emocional de los alumnos.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 1549/11/V, que se tramitó en contra de la profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano por violación de los derechos humanos del niño por violencia escolar y a la integridad y seguridad personal del [agraviado].

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 28 de enero de 2011 compareció a este organismo la señora [quejosa], quien refirió lo siguiente:

Acudo a este organismo a interponer queja a mi favor y de mi hijo [agraviado] (de 11 años de edad) así como en contra de la profesora Rebeca Calderón Lozano en su calidad de directora del turno vespertino de la escuela primaria urbana 812 “Ignacio Ramos Praslow” de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) con clave 14EPR911W.

La queja la interpongo porque mi agraviado hijo es alumno del citado plantel, en el quinto grado grupo A turno vespertino, donde la de la voz he tenido mala relación con la directora, porque desde hace tiempo me he opuesto a algunas medidas que ella ha instrumentado (sic) como la impresión y publicación (sin mi consentimiento) de un anuario con las fotografías de los alumnos incluido mi hijo así como el aumento de la “aportación voluntaria” y a la obligatoriedad de la misma. A partir de ese hecho cada que voy a la escuela a ver la situación de mi hijo, la directora solo me permite ingresar al plantel, solo si llevo un citatorio de algún maestro de mi hijo, a pesar de que funjo como concejal de padres de familia del grupo en donde mi hijo es alumno. Todo esto como antecedentes.

Por la tarde del pasado lunes 17 de enero de 2011, comenzó en el plantel a gestarse una problema de “bullying” en el, que un grupo numeroso de alumnos de sexto grado jaloneó a mi hijo y otros compañeros de su grupo, además de que los amenazaron con ejercer acciones futuras de violencia.

El martes 18 de enero de 2011, a las 16:00 horas durante el recreo, un alumno del sexto grado agredió físicamente a un compañero de mi hijo.

Los anteriores hechos se suscitaron ante la pasividad de la directora y demás personal del plantel, por lo que el problema fue creciendo y a las 16:00 horas del 19 de enero de 2011, un grupo de 20 alumnos del sexto grado agredieron a ocho alumnos del quinto grado, entre ellos mi hijo. Dicha agresión consistió en lo que actualmente se conoce como “bullying” ya que además fue filmada con videocámaras de teléfonos celulares. Durante esos hechos mi hijo resultó con hematomas en varias partes de su cuerpo y sus compañeros también resultaron con lesiones.

Si se hubiera atendido a tiempo el conato de bullying por parte del personal de la escuela, probablemente se hubiera evitado la agresión última acontecida.

El pasado 24 de enero de 2011, fui citada (por medio de mi hijo) por la directora del plantel, para ver el problema de bullying. Acudí a las 16 horas del 26 de enero de 2011 ante la directora y esta llamó como testigo a una maestra de nombre Marilú. En la oficina de Marilú la directora en lugar de ver el problema de bullying, se puso a regañarme y alzando la voz me dijo que mi esposo y la de la voz no teníamos vergüenza ya que no hemos educado bien a nuestro hijo porque es un mal educado, vago e irrespetuoso. Le reclamé a la directora porque íbamos a ver lo del bullying y de forma burlona me dijo que no conocía la

vergüenza y que por mi culpa y de mi esposo estaban algunas cosas mal en la escuela. Al ver que no iba a tratar nada del bullying y su prevención futura opté por retirarme del lugar, pero antes me dijo la directora que para volver a entrevistarme con ella, necesitaba solicitarle una audiencia por escrito...

Acto seguido, personal de guardia de esta Comisión se comunicó por vía telefónica con la profesora Rebeca Calderón Lozano, directora de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, y sin el ánimo de prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se le solicitó como medida cautelar llevar a cabo en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para evitar actos de violencia escolar. La servidora pública entrevistada aceptó la medida y dijo que ya estaba llevando a cabo algunas acciones, entre ellas solicitó apoyo al Ayuntamiento de Zapopan para que le proporcionaran el programa "Policía amigo".

2. El 1 de febrero de 2011 se dictó acuerdo de admisión de la queja y se requirió por informe de ley a la profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, turno vespertino. Asimismo, se le solicitó que informara las acciones implementadas dentro del plantel a su cargo para evitar que se repitieran actos como los que dieron origen a la queja materia de esta resolución. De igual manera, se solicitó la intervención de la licenciada Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) para que analizara los motivos de la inconformidad y, de ser necesario, brindara atención a los involucrados en la queja.

3. A las 14:00 horas del 17 de febrero de 2011 se elaboró acta circunstanciada por parte de personal de la CEDHJ en los términos siguientes:

... en las instalaciones de la escuela primaria Urbana 812 "Ignacio Ramos Praslow", ubicada en la calle [...], en colonia La Estancia, donde fuimos atendidos por su directora Rebeca Calderón Lozano, a quien una vez que nos identificamos le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era motivo de la queja que la señora [quejosa] interpuso en su contra y a favor del alumno [agraviado], por lo que resultaba necesario que nos permitiera entrevistar a los alumnos del quinto grado compañeros de [agraviado], mismos que participaron en el pleito con los alumnos del sexto grado, al respecto la directora del plantel nos informó que ese día los alumnos del grupo del 5° grado donde se encuentran los alumnos que participaron en ese acto de indisciplina no tenían clases en virtud de que su maestra estaba acudiendo a un curso de capacitación que se impartía los jueves de cada semana y esto sería durante seis jueves consecutivos, por lo que nos solicitó que de no haber inconveniente regresáramos otro día en el

que los alumnos de ese grupo estuvieran en clases y que no habría ningún inconveniente en permitirnos pasar a entrevistarlos...

4. A las 11:20 horas del 25 de febrero de 2011 se elaboró acta circunstanciada por parte de personal de esta visitaduría en la que se asentó:

... hago constar y doy fe de que se encuentra presente en las instalaciones de esta Visitaduría la señora [quejosa] en compañía de su hijo menor de edad [agraviado], a quienes se les informó que el motivo del citatorio era con el fin de que pudiéramos llevar a cabo una entrevista con el niño, una vez con la autorización de la madre, la psicóloga adscrita a esta Visitaduría Silvia Muñoz González, la quejosa, su hijo y el suscrito pasamos al privado de la Quinta Visitadora General donde se procedió con la entrevista y la señora [quejosa] manifestó lo siguiente: “El problema con la directora Rebeca Calderón Lozano empezó a principios del año 2008 cuando ella sin autorización de la mesa directiva del plantel y con motivo de unas olimpiadas contrató a un grupo de personas extranjeras, al parecer argentinos, para que elaboraran un anuario, con ese pretexto empezaron a tomar fotografías de todos los niños del plantel; en mayo del mismo año mi marido y yo nos inconformamos en las afueras del plantel con altavoces alertando a los padres de familia sobre esta situación, de pronto salió la directora y comenzó a insultarnos diciéndome a mí que era una ratera y a mi marido que era un poco hombre, después llegó la policía y hablaron con la directora, enseguida hablaron con nosotros y dijeron que era nuestro derecho de hacerlo. Ante esta situación interpusimos una queja en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, otra ante esta Comisión de Derechos Humanos y una denuncia en la Procuraduría General de la República, mismas de las que hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna. En enero de este año interpuse una nueva queja en contra de la directora en virtud de que mi hijo que hoy me acompaña, en diversas ocasiones ha sido víctima de *bullying* y ella no ha hecho nada por evitarlo”. Acto seguido, la psicóloga Silvia Muñoz procedió a entrevistar al niño [agraviado] delante de su madre, a quien se le preguntó el nombre o nombres del o las personas que lo hacían sentir incómodo o que lo agredieran física o psicológicamente, a lo que el niño contestó que no había nadie que lo molestara. Otra de las preguntas fue que si se sentía acosado o intimidado por alguna autoridad del plantel o alumno del mismo y respondió que no, no hay nadie que lo intimide; asimismo, se le preguntó que si tenía amigos en la escuela y manifestó que sí, mencionando los nombres de: [...], [...], [...] y él, agregó que era un grupo de amigos que siempre andaban juntos, que los demás compañeros no se juntan con ellos porque sus mamás se los prohíben ya que dicen que son muy inquietos. También manifestó que en algunas ocasiones sus amigos y algunos alumnos de sexto se habían dicho de palabras, hasta que el miércoles 19 de enero un alumno de sexto grado quiso golpear a su amigo [testigo 4] y fue que sus demás amigos y él intervinieron para defenderlo, que después llegaron varios alumnos de sexto y se empezaron a golpear entre todos hasta que intervinieron algunos maestros para separarlos, resultando él con algunos golpes en el abdomen y cabeza, después del pleito los llevaron a la

dirección, los reportaron y mandaron llamar a todos los papás de quienes participaron en el pleito. Por último, se le preguntó al niño por sus patrones alimenticios, de sueño y que si se sentía deprimido por algún motivo escolar, señalando que no, que dormía bien, comía bien y que en algunas ocasiones se deprimía pero no por motivos de la escuela, que estaba muy a gusto en ese plantel y que no quería cambiarse a ningún otro porque ahí ya tenía amigos. Una vez terminada la entrevista con [agraviado], se le pidió saliera del privado para tener una plática con su señora madre; una vez hecho lo anterior se le informó a la señora que con las declaraciones vertidas por su hijo, no se advertían elementos consistentes en violencia dirigida especialmente a la persona de su hijo [agraviado] por parte de uno o varios de los alumnos con los que sostuvieron él y sus amigos el encuentro de violencia escolar directa, que no se identificaba plenamente a alguna persona agresora o que amenazara la seguridad e integridad física o psicológica de su hijo; motivo por el cual el visitador actuante pregunté a la señora [quejosa] que cuál era su expectativa con la queja, a lo que ella respondió que quería que la directora renunciara o la corrieran ante la pasividad en el tratamiento del caso, por lo que se le señaló que con lo que teníamos hasta el momento dentro de la investigación de la queja no se advertía la presencia de alguna problemática específica por parte de autoridades educativas o de uno o varios alumnos de la escuela hacia su hijo, por lo que en ese orden de ideas se le sugirió que el problema podría ser entre ella y la directora, es decir, entre adultos. Se le preguntó que qué tendría que hacer la directora del plantel para que ella y su hijo estuvieran tranquilos, manifestando la quejosa su postura tajante para que la directora se fuera del plantel porque era una incompetente y que no tenía la capacidad para estar al frente de la dirección. El visitador actuante solicité la autorización de la quejosa para resolver la queja por la vía de la conciliación, manifestando ella que no podría tomar tal determinación hasta en tanto no supiera cuál era la postura de la directora del plantel, ya que desde que llegó a la dirección se ha empeñado en estarla molestando. Se le informó que ante tal situación esperaríamos el informe de la directora para hacérselo de su conocimiento y una vez enterada determinara si procedíamos con la conciliación o en su caso seguir adelante con la integración de la queja. Manifestando la quejosa estar conforme y que se retiraba tranquila y sin ningún problema después de esta entrevista, por lo que se dio por terminada la misma...

5. Mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2011 en la Oficialía de Partes, la maestra Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, rindió su informe y expuso:

1. Como primer punto que se menciona es el del anuario que se elaboró en este plantel a mi cargo durante el ciclo escolar 2008-2009 por parte de la empresa editorial Mundo Hispano, la cual cuenta con un prestigio internacional y que cuando la señora de [quejosa] y su esposo el señor [...] acusaron de que era este anuario un documento que se podía utilizar para perjudicar a los alumnos se presentó un abogado de dicha empresa a mostrar documentación que esta estaba establecida con todos los requisitos de la ley y presentó documentos que lo

acreditaban para lo cual anexo copias al igual que la acusación que presentaron ante S.E.J. la cual se llevó casi un año en investigar a mi persona y finalmente se me entrega resolutive favorable a mi labor que desempeño. También quiero anexar el documento quejos (*sic*) de este matrimonio [...] para mostrar que son unas personas que difaman con mucha facilidad porque saben que al final de cuentas no les pasa nada.

2. En cuanto a que se tomaron las fotos sin su consentimiento existe una mesa directiva compuesta por un presidente, un tesorero y un secretario los cuales son electos en asamblea general de padres de familia donde son elegidos mediante votos para que representen a la sociedad de padres de familia en cada escuela. Con ellos y conmigo hablaron las personas de esta empresa editorial para plantearnos la propuesta de hacer el anuario en esta escuela la forma se las adjunto (copia) luego de comentarlo y viendo que no existía ningún riesgo para los alumnos puesto que no pedían ningún dato personal ellos en representación de la sociedad de padres aceptaron que se llevara a cabo.

3. Con respecto a la “Aportación Voluntaria” no es así como lo plantea y siento que en eso también lleva dolo pues dicha actividad de determinar la cantidad a aportar en cada ciclo escolar durante la junta general de padres de familia de cada fin de curso la cual es planteada por la mesa directiva y puesta a consideración ante los presentes los cuales deciden si se aumenta o no y como muestra adjunto acta de dicha asamblea que me fue facilitada por la mesa directiva para comprobar lo que aquí les digo y para cerrar este punto les comento que la “aportación voluntaria” no se ha modificado en tres ciclos escolares.

4. En cuanto a que la señora [quejosa] no puede ingresar a la escuela a cualquier hora, está en lo correcto pues a petición de los maestros y en beneficio de los alumnos no se le permite el acceso a ninguna persona que no haya sido citada aunque sea concejal de grupo ya que suspende la clase y resta minutos a la labor docente solamente podrán pasar sin citatorio cuando sea un caso de emergencia de las familias. Este punto se ha planteado con los padres de familias los cuales en su gran mayoría, (ahora veo que no todos) lo han acatado en su entendido que los maestros al comenzar a impartir sus clases primero conducen al alumno por un proceso de motivación e introducción al tema que van a tratar para luego seguir con el desarrollo de su clase pero si somos interrumpidos por una persona se pierde esta motivación y hasta la disciplina del grupo, claro que si se presenta un padre con una emergencia tendrá que ser atendido aunque esto implique dejar de momento de atender al grupo de alumnos.

5. Y con respecto al día del conato del pleito, efectivamente en la escuela a mi cargo existió una inquietud por parte de los padres de familia, sobre la posible práctica de conato de pleito, a raíz de que nos dimos cuenta que intentaban grabar en celulares peleas para subirlas al Internet, aun sin llegar a ser verdaderas agresiones, solo por el hecho de experimentar, lo que toda nuestra sociedad a nivel nacional sabe que se practica en algunas escuelas. Por tal hecho se procedió a confiscar celulares hasta que sus padres pasaran a recogerlos, asimismo, informarles de lo ocurrido, y así se hizo. Cabe mencionar que desde el

primer momento se llevaron medidas precautorias mismas que le fueron enteradas vía telefónica al licenciado [...] las cuales fueron, tomar cartas en el asunto del conato de pleito, hablar con quienes lo pretendían llevar a cabo, separar a los iniciadores, platicar con ellos, darles un reporte de conducta inadecuada para ser firmado por sus padres, (entre ellos el hijo de la señora [quejosa]) ese mismo se hizo recolección de celulares pese a que están prohibidos algunos alumnos los tenían para llevar a cabo un fin que venían pensando hacer, estos celulares se los regresaron solamente a los padres acompañados de una copia del reglamento que ellos firmaron al inicio del ciclo escolar, antes de entregarse se revisaron para ver si alguno había grabado algo y no se encontró nada al respecto, en días posteriores, una alumna del sexto “C” me comentó que en el facebook habían subido un pleito de la urbana 812, le pedí que abriéramos el internet en mi Dirección del plantel y efectivamente se encontraba un encabezado que decía: “pleito en la urbana 812” el cual al abrirlo comprobamos que esas escenas no correspondían a nuestro plantel, puesto que ese conato de pleito fue en el patio de las canchas y el pleito que mostraban las escenas era dentro de un salón que no corresponde a las características de los nuestros, como por ejemplo esa escena se presenta en un rincón de una aula donde se juntan dos muros y en esta institución no contamos con ningún aula así. Con esto se comprueba que algunas personitas trataban de perjudicar a la escuela y como no lo consiguieron pues lo trataron de hacer con escenas de otro plantel pero de todos modos nos involucran.

6. La señora [quejosa] y su esposo acudieron a la escuela para proponer que: debería de juntar a todos los padres de familia de los grupos superiores para ver como se iba a resolver el problema, dentro de algunas sugerencias que aportaban era que debían de: hacer guardia los padres de familia en el recreo para cuidarlos, expulsar a los que habían cometido las agresiones en contra de sus hijos, etc. Y al rechazar su sugerencia se retiraron muy molestos.

7. El hecho es que la señora [quejosa] y su esposo refieren que su hijo fue agraviado, sin embargo ellos estuvieron presentes cuando al reunir a los alumnos de 5° y 6° se les indicó que se pusieran de pie los que cometieron el acto de pleito, y su propio hijo se puso de pie admitiendo que fue de los que participaron en las peleas que se iban a grabar (sin que tuviera ningún hematoma visible). Ignoro la razón por la cual no lo menciona en su escrito.

8. Es correcto que se le solicitó el 24 de enero a las 4:00 de la tarde igual que a todos los padres de familia de los alumnos involucrados, en distintos horarios y días donde sostuvimos una conversación para solicitar su apoyo en casa y trabajásemos en conjunto en beneficio de sus propios hijos lo mismo se intentó hacer con la señora [quejosa] pero a raíz de la queja del anuario la señora [quejosa] cree que cada vez que se da un reporte a su hijo por alguna infracción cometida ha de ser en venganza por aquellos hechos, pero para mí los alumnos no tienen la culpa de las acciones de sus padres, y este niño es un alumno inquieto que tiene que llamársele la atención como a cualquier otro, aunque ya se corroborarán al hablar con sus compañeros.

9. Con relación a la especificación que hace la señora [quejosa] sobre la gestación del pleito en los recreos de las semana del 17 al 21 de enero de 2011. Para tal efecto a responder ese punto, pedí al personal responsable de la guardia de patios en dicha semana, un relato de las actividades que observaron el cual anexo.

10. Es cierto que la señora [quejosa] es concejal del grupo de 5° “A” por lo que aclaro: que la señora [quejosa], solo asiste cuando ella quiere, no cuando se lo solicita la sociedad de padres de familia, o bien firmar calificaciones. Considero oportuno el comentario en función de que: efectivamente los padres se presentan a preguntar por la educación de sus hijos en los momentos en los cuales el maestro de grupo los puede atender y piden su cita, implementación que se hizo en el reglamento a petición del personal de la escuela debido a que no había control en las entradas de los mismos interrumpiendo y acortando el tiempo de sus clases...

11. La señora [quejosa] no es la primera vez que se dirige a esa Institución para acusarme de pasiva, inepta, intransigente y demás improprios, y es cierto que no se mantiene una buena relación ya que exige que los asuntos de la escuela se hagan como ella quiere. Obviando por lo consiguiente que tal cosa no es posible, ya que como ustedes y yo sabemos que los padres de familia no participan en la organización ni funciones de la escuela. Cabe mencionar que esta escuela recibió un premio por permanecer tres años dentro de los mejores promedios resultados de la evaluación nacional conocida como ENLACE y que los resultados están al alcance de todos en Internet, le pregunto a usted si en esta escuela no existiera una cabeza para dirigir los trabajos y actividades del plantel y si como menciona la señora [quejosa] los maestros se muestran pasivos ante cualquier problema que se presente, los alumnos se encontrarían en el nivel académico en que se encuentran? Y además son más de 300 padres de familia, ya que esta escuela cuenta con una población de más de 500 alumnos solamente sean los señores [quejosa] y [esposo] los que se inconforman?

12. Quiero aclarar que la señora mencionada no da datos precisos de alumnos agresores ni de los agredidos, también menciona en repetidas ocasiones la palabra “bullying” y que esta en el idioma español aun no se tienen una definición específica...

La maestra Rebeca María del Rosario Calderón Lozano anexó a su informe:

a) Copia de una resolución del 9 de noviembre de 2009 emitida por la Dirección General de Contraloría de la SEJ con motivo de la queja presentada por el señor [papá del agraviado], en contra de la maestra Rebeca María del Rosario Calderón Lozano por haber permitido, sin el consentimiento de los padres de familia, que a los alumnos se les tomaran



fotografías para la elaboración de un anuario y se proporcionaran datos personales a una empresa privada, en la que se resolvió:

ÚNICA. En virtud de lo anterior se demostró que la directora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, no incurre en ninguna conducta sancionable de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos motivo por lo cual se deberá archivar la presente queja por falta de elementos probatorios y enviar oficio al quejoso y a la directora denunciada.

b) Copia del Reglamento de la escuela urbana 812, turno vespertino, en cuyo apartado de reglas se establece: “8. Evitar que sus hijos lleven al centro escolar juguetes, celulares, aparatos que puedan ser distractores en el proceso de su aprendizaje.

c) Un escrito elaborado a mano y dirigido a la maestra Rebeca Calderón, suscrito por Miguel Ángel Valdez González, intendente de la escuela urbana 812, en el que informa que el 17 de enero, sin especificar año, él estuvo cuidando el patio y las canchas durante el recreo y no vio ninguna pelea entre niños.

d) Copia de varios documentos relacionados con la empresa privada que llevó a cabo el anuario citado con antelación.

6. Por acuerdo dictado el 24 de marzo de 2011 se decretó la apertura del periodo probatorio para que las partes involucradas en el trámite de la queja ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes.

7. Mediante escrito recibido el 25 de marzo de 2011 en la Oficialía de Partes de este organismo, el señor [papá del agraviado] y [quejosa] formalizaron nuevamente queja en contra de la maestra Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela primaria 812 Ignacio Ramos Praslow a favor de su hijo [agraviado]. Para ello hicieron la siguiente narración de hechos:

... En el ciclo escolar 2010-2011 continua hablando de mi persona e incitando a los padres de familia de mi grupo para que cambiaran de concejal, un día el maestro de mi hijo me mandó citar para hablar de un asunto relacionado con el mismo a las 5:00 pm llegué puntual a mi cita pero al timbrar la directora me vio por su camarita y me hizo que le mostrara el citatorio para dejarme pasar y simuló que me abría la puerta dejándome 10 minutos afuera hasta que escuché que pasó uno de los intendentes don Rigo y le pedí de favor que me abriera el lo hizo y me preguntó que a donde me dirigía le comenté lo sucedido y me dijo adelante pasé con el maestro, en el mes de enero mi hijo junto con otros 7 compañeros fueron golpeados por 22 alumnos de un año escolar más grande que

ellos de los grupos de 6º, la directora al saber lo sucedido su primera reacción fue mandar quitar los celulares en donde a parte de la golpiza, recibieron un reporte por ella, al día siguiente fuimos los 8 padres de familia a la escuela para hablar con ella y se nos informó que no se encontraba en el plantel que seríamos citados por separado para hablar con ella sobre el tema. El viernes a las 2:00 pm estaba su servidora comiendo una nieve y ella salió por la puerta de maestros a escasos 4 metros gritándome que si la andaba buscando que no se andaba escondiendo, yo asombrada por la actitud de la misma siendo que es una directora pregunté ¿me habla a mí? y dijo sí, repitiéndome la misma frase dos veces más, nos acercamos mi marido y yo y me dijo en tono irónico que nos citaría a todos los padres de familia por separado para hablar del tema, que ni pensara que fueran todos juntos... ok le contesté que esperaría la cita para hablar del tema y me retiré del lugar.

El miércoles 26 de enero día fue la cita, me recibió a las 4 pm pidiéndole a la maestra Marilú, auxiliar de Dirección, que estuviera presente como testigo, me preguntó que si mi hijo había hablado conmigo, yo le dije que sí que me había dicho, yo le comenté que lo habían golpeado a la hora del recreo pero que este problema tenía desde el lunes, en donde solo se dijeron de palabras; el martes hubo algunas fricciones y amenazas, pero el miércoles los niños de guardia los habían aventado y a jalones por las escaleras los bajaron poniendo en riesgo que pudo haber pasado un accidente más grave, ella parecía no ponerme atención y empezó a decirme que mi hijo era un vago e inquieto, yo le hice la corrección de que era inquieto, no vago, puesto que era un niño, ella empezó a levantarme la voz y dijo que no conocía a mi hijo, puesto que toda la semana llevaba reportes de correr en el patio, de jugar con balón, yo le mencioné que mi hijo nunca llevaba balón que entonces se los prestaban en la escuela, ella comentó pues los inflan con la boca en su salón, yo le hice un breve espacio y le comenté que me había citado para hablar del bullying que tuvo mi hijo, ella levantó nuevamente la voz y me dijo que la maestra Mariana, anteriormente su maestra, de agosto a octubre se había ido del plantel porque ya no aguantaba a la bolita de ese grupo por indisciplinados, su servidora sabe por qué la maestra se cambió de la escuela ya que le dieron un cambio a la primaria del pueblito y a ella se le acomodaba mejor por el horario ya que es corrido de 8 a 5 pm [...] la maestra presente señalándome con su mano que no conocía la vergüenza y diciendo que mi marido y yo deberíamos de tener vergüenza y no pararnos ya en esa escuela, que por nuestra culpa la escuela se estaba cayendo, yo le dije que no tenía por qué tener vergüenza puesto que no había hecho nada malo...

8. A través del oficio D.P. 1076/10-11, la psicóloga Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de psicopedagogía de la SEJ, informó que personal de esa dirección ya intervino en la problemática relacionada con los hechos materia de la queja que nos ocupa y que el 11 de febrero de 2011 acudieron al plantel educativo y se plantearon como estrategias de intervención:

- Trabajar con los alumnos de sexto y quinto grado, con el tema de “Acoso Escolar”, “Miedo en la Escuela”
- Sesión con papás de los grupos de sexto y quinto grado sobre prevención del acoso escolar.

9. Mediante escrito del 8 de abril de 2011, los señores [papá del agraviado] y [quejosa] realizaron diversas manifestaciones con relación al informe rendido por la maestra Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, y ofrecieron diversos medios probatorios:

... Que quede claro que nosotros no difamamos, denunciemos los hechos ilegales, por lo que dejamos muy en claro que este asunto no es el que tiene ahora relevancia, en nuestra queja, ya que el bullying y descuido de la directora es el que nos ocupa, el otro será resuelto en la Contraloría y en los Tribunales.

[...]

5° Punto

Quiero dejar en claro que no fue conato de pleito, fue como lo declaramos, claro y textual fue bullying o violencia, intimidación o acoso escolar, para dejarlo en claro ya que dice que no viene en el diccionario, manifestándose como el abuso constante y con ventaja de más de 20 niños de 6° año en contra de 8 niños de 5° año, afirmando que no fueron verdaderas agresiones, atreviéndose a decir y comentar sobre el abuso del que fue objeto nuestro hijo, cuando ni siquiera le constó lo que pasó porque no está al pendiente de los niños y adolescentes, además sus reuniones las lleva a cabo a la hora del recreo con los maestros dejando a los chicos solos y sin vigilancia. Además se atreve a decir que hechos por experimentar y se contradice en que intentaba grabar en celular las peleas para subirlas al Internet, a lo que comentamos, “un conato de pleito” no deja moretones, rasguños, y golpes no visibles que pueden poner en peligro órganos vitales a los niños, y un “conato de pleito” no se confiscan celulares, y las patadas que recibió mi hijo no son “conato de pleito” son agresiones por omisión, negligencia y descuido de los docentes porque la directora de la escuela los tiene ocupados en juntas que no justificarán que pueden correr peligro la vida de una criatura.

[...]

7° Punto

Manifiesta la directora que nuestro propio hijo fue uno de los que participaron en las peleas que se iban a grabar sin que tuviera ningún hematoma visible, dice que ignora la razón por la cual mencionamos en nuestro escrito. Aquí manifestamos que tenemos un parte médico donde se demuestra que hubo agresión por los hematomas por los golpes recibidos y que sí eran visibles por parte de los médicos facultados para otorgar el parte médico, donde indican los daños al niño y además hay otros niños que lo tuvieron. (No mentimos)

[...]

#### 9° Punto

Dice que pidió al personal responsable de patios en dicha semana 17 al 21 de enero un relato de actividades.

Aquí cabe manifestar que efectivamente la directora está mintiendo y a parte desconoce su trabajo y no es apta para desarrollarlo, ya que en su relato que pidió ni siquiera lo leyó y no tiene validez alguna lo cual señala que es una desatenta e incumplida en su escuela ya que no sabe ni lo que le dan de informe por no manifestar el año, el día 17 de enero fue lunes y manifiesta que fue el martes 17 de enero y el pleito fue el miércoles 19 de enero de 2011 y además dudamos de la firma de ([...]) lo cual nos indica que usted ni él saben en que día viven quiere decir que nos da razón de que no están al pendiente de lo que pasa en la escuela.

[...]

#### 12° Punto

No damos datos de los alumnos agresores, porque no lo sabemos, están en sexto año y nuestro hijo tiene temor a represalias y eso es lógico, además sabemos que la directora quiere que nos pongamos para echarnos a los padres encima como lo ha venido haciendo, además esto es responsabilidad de ella.

La sugerencia de que nos cambiemos del plantel dice mucho de ella a usos y costumbres con los alumnos y los padres de éstos, se nota el dolo y la mala fe que tiene en contra de nuestro hijo, ya que señalaremos los agravios que puedan tener hacia nosotros y a los demás, y el hecho de discriminar a los que no son de la colonia así como a los que no seguimos su juego, quiere decirles que acabaría con la mitad del plantel ya que todos son de la colonia y se lo comprobamos, aquí denota la molestia hacia nosotros y dice que en repetidas ocasiones utilizamos la palabra bullying y esta acepción en idioma español aun no tiene una “definición específica” entonces me gustaría que les explicara por qué la Secretaría de Educación Pública Estatal y Nacional da conferencias, talleres y eventos del “fenómeno bullying”...

## II. EVIDENCIAS

1. Parte de lesiones 017984, expedido por personal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con horario de ingreso de las 23:45 horas del 19 de enero de 2011 relativo a [agraviado], en el que se advierte que presentó en su economía corporal: “...1. Equimosis al ppp agente contundente que oscilan de 1 a 2.5 cms de diámetro localizadas en diferentes partes del cuerpo. Lesiones que por su S

y N no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar S.I.S...”

2. Dictamen de daño moral por victimización de *bullying* relativo al niño [agraviado], elaborado por el perito particular José Luis [...], en el que determinó:

... XII. Conclusión final:

Por todos los datos encontrados en la presente evaluación y valoración pericial de salud mental concluyo que sí existen elementos objetivos suficientes que demuestran que el menor [agraviado] sí presenta un daño moral postraumático consecuente y derivado de haber sido víctima del fenómeno de bullying en la escuela primaria Ignacio Ramos Praslow en donde, todo señala que en ello, tiene responsabilidad administrativa la maestra directora Rebeca Calderón Lozano y considero también tiene responsabilidad dolosa, objetiva y directa...

3. Testimonial recabada a las 11:00 horas del 19 de mayo de 2011, a la niña [testigo 1], quien manifestó:

Soy alumna de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow actualmente curso el 5°A en el turno vespertino, quiero manifestar que desde que cursaba el cuarto grado los alumnos de la escuela jugaban entre sí con violencia ya que se tumbaban y se daban patadas, puñetazos, además es común que los de sexto casi siempre tratan de aprovecharse de los niños más chicos ya que los agreden física y verbalmente, siendo el caso que el 19 de enero de 2011 a las hora de la entrada que es a las 14:00 horas mis compañeros entre ellos [testigo 4], [agraviado], [alumno 1] y [alumno 2], querían subir a nuestro salón ya que está en la segunda planta para dejar sus mochilas y arreglar las bancas, cuando en eso aproximadamente siete alumnos del sexto grado sin recordar de que grupo en especial eran ya que hay tres sextos les impidieron pasar, por lo que comenzaron a forcejear jalándose para que no ingresaran sin lograr hacerlo, después de unos minutos nos fuimos cada quien a nuestro salón ya que habían dado el toque de ingreso, posteriormente a las 16:00 horas salimos al recreo yo me dirigí al primer patio con mis compañeras [alumna 3] y [alumna 4], y nos regresamos al segundo patio que es el que utilizamos los alumnos de cuarto a sexto grado, al llegar nos dimos cuenta que se estaban peleando mis compañeros [agraviado], [alumno 2], [alumno 1], [testigo 4], [testigo 5], entre otros, de los que no recuerdo quienes más, contra unos veinte niños de sexto grado a quienes no conozco de nombre, se daban de patadas, puñetazos, duró unos minutos el pleito, aclaro que no había ninguna vigilancia escolar en el segundo patio ya que estaban en otros lugares de la escuela, quiero mencionar que estas agresiones ya habían sucedido en la escuela pero no de esta magnitud, también quiero manifestar que algunos compañeros de quinto grado entre ellos uno que recuerdo se llama [...] de quinto C filmaron con sus celulares las agresiones, pero me enteré que los niños de sexto los obligaron a que la borrara y a todos nosotros

por órdenes de la directora nos quitaron los celulares, por último quiero manifestar que la profesora Rebeca directora de la escuela fue al salón de clases y nos dijo que iban a ir los derechos humanos por lo que nos trataba de convencer de que dijéramos una verdad mentirosa (sic), ya que quería ponernos en contra de la señora [quejosa], mamá de mi compañero [agraviado]...

4. Testimonial recabada a las 12:35 horas del 19 de mayo de 2011, al niño [testigo 2], quien manifestó:

Soy alumno de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow actualmente curso el 5°A en el turno vespertino, quiero manifestar que muy seguido a la hora de la entrada y en el recreo los niños de la escuela juegan de forma violenta ya que se dan patadas, se hacen llaves como de luchadores, se tumban al suelo, en el caso de la entrada no hay guardia y no hay maestros que vigilen a los niños, y en el recreo lo hacen a escondidas pero si los regañan esperan a que se vayan los maestros y siguen jugando violento, pero a veces si se pelean de a de veras, quiero mencionar que en el mes de enero de este año a la hora de la entrada mis compañeros [alumno 2], [testigo 4], [agraviado] y [alumno 1], querían subir al salón de clases para dejar sus mochilas y acomodar sus bancas, pero los alumnos de sexto grado que estaban de guardia nos los dejaban subir, por lo que se empezaron a jalonear para no dejarlos pasar y les dijeron van a ver en el recreo, y a la hora del recreo que es a las cuatro de la tarde tres niños de sexto grado le dijeron a [alumno 2] ven te habla alguien, y se lo llevaron al patio de atrás en donde están las canchas conocido como el segundo patio o el de grandes ya que es para los alumnos de cuarto a sexto grado, en donde había más niños de sexto y de quinto grado por lo que los de sexto les empezaron a decir palabras agresivas a los de quinto, se pusieron frente a frente, se pelearon como siete u ocho de quinto grado de mi salón contra como unos 18 de sexto grado, se dieron patadas, puñetazos, el pleito duró unos minutos, no había maestros cuidando el orden, y unos niños de quinto y sexto grabaron con celulares el pleito, entre ellos vi que lo hizo [alumno 5] del quinto C, por lo que los niños de sexto lo obligaron a que borrara el video que había grabado...

5. Acta por comparecencia elaborada a las 13:35 horas del 19 de mayo de 2011, en la que se recabó el dicho de la señora Marcela [...], quien manifestó:

Mi hijo [testigo 3], de 11 años de edad, es alumno de la escuela primaria urbana 812 "Ignacio Ramos Praslow" actualmente cursa el 5°C en el turno vespertino, es el caso que el día 19 de enero de 2011 fui citada a las 16:00 horas por el profesor de grupo José Manuel Garibaldi para revisión de calificaciones bimestral, pero llegué a las 16:15 horas, es decir, a la hora del recreo en donde fui abordada por mi hijo, quien me informó que acababa de suscitarse una pelea

muy fuerte porque los alumnos de sexto les habían pegado a los de quinto, yo le pregunté en donde y me contestó que en el patio y que ya los habían tranquilizado, yo me dirigí la junta, y ya estando en la misma estaba hablando el profesor José Manuel Garibaldi, de las actividades que habían estado realizando los alumnos, en eso entró la directora Rebeca, muy alterada porque nos comentó que había habido un incidente muy feo entre los niños de quinto y sexto por lo que les había recogido los celulares porque los alumnos habían grabado lo que había sucedido, nos comentó que cómo era posible que mandáramos a nuestros hijos a la escuela con celulares y más celulares que grabaran videos porque se había encontrado cosas muy feas a parte de las que se habían grabado, que cada celular que ella encontrara en el escuela lo iba a recoger y ya después a los días de eso mi hijo me comentó que los habían sacado al patio la maestra Marilú auxiliar de dirección, para llevar a cabo una junta con los niños en donde les hizo saber que realizarían una exhaustiva investigación de los hechos que habían sucedido entre los alumnos de quinto y sexto, y después de eso les dijo que no había pasado nada, es decir, que no hubo agresiones, siendo todo lo que tengo que manifestar...

6. Acta por comparecencia elaborada a las 9:15 horas del 25 de mayo de 2011, en la que se recabó el dicho del niño [testigo 3], quien manifestó:

Soy alumno de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, actualmente curso el 5°C en el turno vespertino, quiero mencionar que es muy común que muchos de los alumnos de la escuela jueguen de forma violenta entre ellos, digo esto porque yo no participo en esos juegos pero sí me doy cuenta que existen ya que eso ocurre por lo regular a la hora del recreo, también he presenciado que los niños de sexto agredan a los de quinto ya que se insultan verbalmente y se dicen groserías y luego se comienzan a empujar y a agredir físicamente ya que se golpean con pies y manos y se hacen llaves como si fueran luchadores. Es el caso que el 19 de enero de 2011 lo recuerdo porque ese día mi mamá fue citada por mi maestro José Manuel para llevar a cabo una junta de padres de familia en el salón de clases porque les entregarían las calificaciones, ese día nos tocaba la guardia pero debido a la junta se la dieron a los de sexto grado, y al empezar el recreo, que es a las 16:00 horas, pasé por el patio trasero y vi a una bolita de niños y después en el segundo toque se separaron, sin ver nada más en ese momento pero lo que sí recuerdo es que no había vigilancia escolar, es decir, maestros cuidando el orden, solo me enteré posteriormente que habían golpeado a varios niños de quinto, y más tarde la maestra Marilú nos quitó los celulares porque supuestamente habían grabado las agresiones y las querían subir a youtube, siendo todo lo que tengo que manifestar...

7. Acta por comparecencia elaborada a las 9:50 horas del 25 de mayo de 2011, en la que se recabó el dicho del niño [testigo 4], quien manifestó:

Soy alumno de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow actualmente curso el 5ºA en el turno vespertino, es el caso que el lunes 17 de enero de 2011 como a las 13:50 horas me encontraba en mi salón junto con mis compañeros [agraviado], [alumno 2], [alumno 1], [...], [...], [...], entre otros, estábamos acomodando las butacas, cuando llegaron como 10 alumnos de sexto B y nos dijeron que nos saliéramos del salón, y como no les hicimos caso, uno de nombre [...] y otro niño morenito me agarraron de los brazos y me jalonearon para sacarme, pero yo me alcancé a agarrar de un tubo que está en la puerta y es donde se pone el seguro, en eso me auxiliaron [agraviado] y [alumno 2] para que no me sacaran, y como no me pudieron sacar a [agraviado] lo rasguñaron en su brazo provocándole una herida desde el hombro casi hasta el codo, y dieron el toque para que saliéramos a formarnos, por lo que dejamos de forcejear, y una vez que volvimos a subir por la escalera [...] me dijo que si quería pelear con él y yo le dije que no, y me preguntó que si tenía miedo y le dije que no, en eso trajo a más de sus amigos como unos seis o siete, al tiempo en que yo le pedí auxilio a mis amigos ya que tenía miedo que me fueran a pegar a lo que me dijeron que sí, pero llegó la maestra Juanita que auxiliaba a mi maestro de grupo, y todos nos retiramos cada quien a su salón como si nada hubiera pasado, y en la hora del recreo se volvieron a juntar mis agresores yo me encontraba con mis amigos [agraviado], [alumno 2], [alumno 1] y [...], y nos rodearon amenazándonos que se trataba de un juego que nos darían diez segundos para correr y al que alcanzaran ayudaría a los demás hasta atrapar a todos, por lo que decidimos participar y cuando corrí a mí me alcanzaron como cuatro de ellos y me dieron una patada en la rodilla derecha y un golpe en el hombro izquierdo y como me molesté me comencé pelear con uno de ellos de cabello lacio y nos caímos al suelo y en eso se metieron sus amigos y me patearon y me sostuvieron para que no me defendiera y me siguiera golpeando con quien me empecé a pelear, lo mismo le hicieron a mis compañeros [...], [agraviado], [alumno 2] y [alumno 1], sin darme cuenta cómo pero una maestra se acercó a donde estábamos siendo agredidos y como corrimos muchos a quienes se quedaron les llamaron la atención, después de unos minutos los de sexto volvieron a golpear a [alumno 1] a quien le reventaron el labio inferior y le hicieron una cortada en el pómulo, al día siguiente los de sexto juntaron a más y golpearon a [alumno 2] torciéndole el pie entre todos, lo único que hicimos fue quitárselo para que no lo siguieran golpeando, y ya el miércoles 19 de enero de este año en la hora del recreo vi como a 20 niños de sexto y a uno de cuarto que golpearon muy fuerte a [agraviado], y algunos niños grababan con sus celulares las agresiones, entre ellos uno de quinto C que se llama [alumno 5], por lo que llegamos [alumno 1] y yo para auxiliarlo y se los empezamos a quitar a empujones, [agraviado] estaba en el suelo casi llorando y unas compañeras del salón lo ayudaron a levantarse y lo sentaron en un banca para que descansara, en eso también llegaron mis compañeros [alumno 2], [alumno 6], [testigo 2], mi hermano [testigo 5] y [...] de cuarto grado para auxiliarnos y entre los ocho golpeamos a Roberto, pero fue todo lo que ocurrió, al siguiente día nuestros agresores nos ofendían con malas palabras y a [alumno 5] lo amenazaron diciéndole que si no borraba el video lo iban a golpear por lo que lo borró, y la Directora fue salón por salón de los quintos y sextos y recogió los celulares de todos para borrar las evidencias de las



agresiones y para que pudiéramos recuperar los celulares tuvieron que ir a recogerlos los padres de familia, siendo todo lo que tengo que manifestar...

8. Acta por comparecencia elaborada a las 10:55 horas del 25 de mayo de 2011, en la que se recabó el dicho del niño [testigo 5], quien manifestó:

Soy alumno de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow actualmente curso el 5° C en el turno vespertino, es el caso que el lunes 17 de enero de 2011 como a las 13:50 horas iba subiendo a mi salón de clases ya que ayudé a mi maestro José Manuel a subir su portafolio cuando me percaté que varios alumnos de sexto estaban agrediendo a mi hermano [testigo 4] y a sus amigos [agraviado], [alumno 2], [alumno 6] y [alumno 1], primero los empezaron a empujar y a jalonear, y a [agraviado] le hicieron un rasguño en su brazo derecho muy grande, posteriormente el miércoles 19 de enero en la hora del recreo fui con mi hermano para darle su lonche y nos bajamos al patio trasero junto con sus compañeros [alumno 1], [alumno 6], [alumno 2] [agraviado], [testigo 2], y dos niños de nombres [...] y [...] de sexto grado nos dijeron a todos “ya les cargó el payaso”, y entre unos veinte comenzaron a golpear a [agraviado], con pies y manos, [alumno 2] y [testigo 4] se metieron a defenderlo y yo me quedé con [alumno 1], y al ver que los seguían golpeando nos metimos a ayudarlos [alumno 1], [...], [testigo 2] y yo, a mi hermano le dejaron una bolita abajo de la rodilla y a [agraviado] lo dejaron con muchos moretes, me percaté que mis compañeros de quinto C de nombres [alumno 5], [...] y [...] grabaron con sus celulares, pero los de sexto los amenazaron diciéndoles que los golpearían si no los borraban, por lo que la directora ordenó que nos recogieran los celulares para borrar las grabaciones, siendo todo lo que tengo que manifestar...

9. Acta circunstanciada de las 14:10 horas del 2 de junio de 2011, elaborada por personal de este organismo, en la que se asentó:

... nos constituimos física y legalmente en las instalaciones que ocupa la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, sita en la calle [...] en la colonia la Estancia, en donde previa autorización de la profesora María de la Luz Cárdenas Cruz, secretaria técnica del citado plantel educativo y en presencia tanto de ella como del profesor Reyes Ramírez López (maestro de grupo) nos entrevistamos con los alumnos de 5° grado A, grupo conformado por 29 educandos, 19 niñas y 10 niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada Silvia realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo, el grupo que cursan y la fecha así como para si habían vivido o presenciado violencia escolar (información que se anexará a la opinión psicológica que se elaborará por la psicóloga de mérito), una vez concluida dicha dinámica se hicieron algunas preguntas abiertas para que manifestaran si habían presenciado violencia escolar en su escuela a lo que

de manera general refirieron que sí, ya que es una práctica común que hubiera muchos pleitos entre los alumnos.

Acto continuo y siendo las 14:35 horas en compañía de la profesora María de la Luz Cárdenas Cruz, y en presencia tanto de ella como de la profesora Ma. Irene Madera Reyes, (maestra de grupo) nos entrevistamos con los alumnos de 6° grado C, grupo conformado por 29 educandos, 11 niñas y 18 niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada Silvia realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo, el grupo que cursan y la fecha así como para si habían vivido o presenciado violencia escolar (información que se anexará a la opinión psicológica que se elaborará por la psicóloga de mérito), una vez concluida dicha dinámica, se hicieron algunas preguntas abiertas para que manifestaran si habían presenciado violencia escolar en su escuela a lo que de manera general refirieron que sí ya que se insultan, se ponen apodos, se pelean y en particular mencionaron un pleito que ocurrió entre los niños de quinto y sexto.

Acto continuo y siendo las 15:00 horas en compañía de la profesora María de la Luz Cárdenas Cruz, y en presencia tanto de ella como del profesor José Manuel Garibaldi Hernández, (maestro de grupo) nos entrevistamos con los alumnos de 5° grado C, grupo conformado por 32 educandos, 12 niñas y 20 niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada Silvia realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo, el grupo que cursan y la fecha así como para si habían vivido o presenciado violencia escolar (información que se anexará a la opinión psicológica que se elaborará por la psicóloga de mérito), una vez concluida dicha dinámica se hicieron algunas preguntas abiertas para que manifestaran si habían presenciado violencia escolar en su escuela, a lo que únicamente 10 de los entrevistados dijeron haber visito o presenciado dichos actos de violencia.

Acto continuo y siendo las 15:35 horas, en compañía de la profesora María de la Luz Cárdenas Cruz, y en presencia tanto de ella como de la profesora María Guadalupe Ávalos Cortés (maestra de grupo) nos entrevistamos con los alumnos de 6° grado B, grupo conformado por 30 educandos, 17 niñas y 13 niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada Silvia realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo, el grupo que cursan y la fecha así como para si habían vivido o presenciado violencia escolar (información que se anexará a la opinión psicológica que se elaborará por la psicóloga de mérito), una vez concluida dicha dinámica se hicieron algunas preguntas abiertas para que manifestaran si habían presenciado violencia escolar en su escuela, a lo que 28 de los entrevistados manifestaron que habían presenciado o vivido violencia escolar ya que se pelean mucho y se agreden los niños...

10. Por escrito del 9 de junio de 2011, el quejoso [papá del agraviado] hizo llegar copia al carbón del parte de lesiones 053449, expedido por personal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con horario de ingreso de las 12:40 horas del 20 de enero de 2011, relativo al niño [alumno 2], en el que se advierte que presentó:

1. Signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión al ppp agente contundente localizado en tobillo derecho lesión que por su S y N no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS. Nota: el paciente refiere tener 21 horas de evolución...

11. Acta de comparecencia de la señora [...] Núñez [...], de las 8:11 horas del 1 de julio de 2011, elaborada por personal de este organismo en la que se asentó:

... El 19 de mayo de 2011, mi hija de nombre [testigo 1] compareció ante esta visitaduría a rendir su testimonio con relación a los hechos que se investigan en esta queja dentro de la escuela Ignacio Ramos Praslow urbana 812, y a raíz de su declaración, precisamente cuando personal de este organismo acudió a la escuela y le informaron a la directora que mi niña había venido a declarar o se enteró no sé de qué manera, la directora ha estado hostigando a mi hija mucho, preguntándole qué había dicho, por qué había venido y había hecho esos comentarios que no eran verdad, que ella sabía que las cosas no eran así; aclaro que mi hija en su declaración mencionó que la directora le había dicho que dijeran “verdades mentirosas” y así lo mencionó ella en su declaración, y sobre ese comentario la ha hostigado, incluso me mandó citar a mí para hablar sobre eso, pero no asistí a entrevistarme con la directora, yo acudí a la escuela pero me dirigí con el maestro de grupo, y el maestro me mandó decir que si yo no quería pasar con la directora él me podía atender, pero en cuanto llegué con él, me dijo que no, que tenía que pasar con la directora, pero como anteriormente yo había tenido un conflicto con la directora por una queja que puse de ella ante la SEP por el maltrato que tuvo hacia mi persona, yo no quise hablar con ella. Asimismo, manifiesto que con motivo de que no quise hablar con la directora, ésta le dice a mi hija que por qué no quise hablar con ella, que si le tenía miedo, y continuamente le dice ese comentario de que yo le tuve miedo, y eso delante de sus compañeros de salón, a la hora del recreo y hasta con señas a distancia, levantándole incluso la voz, y por ese motivo mi hija realmente ya le tiene miedo, ya le huye, no se la quiere topar, y cuando la ve hasta se hace chiquita...

12. El 6 de julio de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el informe que en vía de colaboración y auxilio rindió el profesor Reyes Ramírez López, adscrito a la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, en el que señaló:

Durante este ciclo escolar comencé a laborar en esta escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, y en mi opinión particular a los alumnos se les pide que a la

hora del recreo eviten correr en los pasillos y jugar con balones para evitar accidentes. Además, a mis alumnos del 5° A por lo general se les pide casi diario que eviten faltarse al respeto y no jugar de manos.

Lo que respecta al alumno [agraviado], nunca se ha quejado con un servidor de ser molestado o agredido por algún compañero de grupo o de la escuela.

En relación al problema que se menciona, durante la semana a los niños de sexto les tocaba la guardia de los patios y de cuidar que antes del toque de entrada, ningún niño debe subir o entrar a sus salones. Sucede que los niños de 5° A se suben a su salón para dejar sus cosas y los niños de sexto grado van a bajarlos, entonces comienzan los forcejeos entre ambas partes.

Ese día al término del recreo no mencionó nada [agraviado] ni al final del día escolar.

Día martes ningún niño mencionó nada del problema hasta el día miércoles en la junta de padres de familia la cual la programé antes del recreo, una madre de familia menciona que su hijo es molestado en la hora del recreo no es la señora que pone la queja sino otra por qué ese día faltó a la junta de firma de boletas.

Ese mismo día de la junta me fui a buscar a los involucrados en la situación y se les mandó a todos un aviso disciplinario y que lo deberían de regresar firmado y con una cita y horario para atenderlos de manera personal con sus papás para hablar de la conducta inadecuada en el momento del recreo...

13. De igual forma, el 6 de julio de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el informe que en vía de auxilio y colaboración rindió la profesora María Guadalupe Ávalos Cortés, también adscrita a la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, en el que expuso:

... En primer lugar, soy una maestra que tengo laborando 26 años y medio en esta escuela, con respecto a lo mencionado por la señora [quejosa] de la directora siento que a la señora no le agradó mucho el reglamento que lleva la escuela, donde menciona dicha persona que no se le permite la entrada a la institución.

La señora debe estar agradecida de que nos preocupemos por el bienestar de los alumnos y seguridad, al no permitir la entrada a personas ajenas permaneciendo la puerta cerrada y sólo entran padres con citatorio por algún asunto relacionado con sus hijos sean concejales o no.

Otro punto que menciona es que hay bullying en este plantel, mi punto de vista el bullying es cuando el alumno se le arremete constantemente y queda lesionado y como esto no sucedió por parte de la SEP nos envían una psicóloga, y ella observó a nuestros grupos no detectando ningún indicio de bullying.

Mencionando esto, no podemos constatar que el niño al salir no mencionó nada a su maestra que estuviera golpeado...

14. Opinión psicológica emitida mediante oficio del 11 de julio de 2011 por personal de este organismo, en la que se asentó lo siguiente:

**Conclusión:**

Se entrevistaron 120 estudiantes del turno vespertino y las respuestas de las y los niños arrojan los siguientes porcentajes en la percepción y vivencia de violencia escolar.

**Opiniones en forma verbal:**

Grupo 5° A

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 100%

Grupo 5° C

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 31%

Grupo 6° B

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 93%

Grupo 6° C

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 93%

**Opiniones por escrito:**

De los 120 entrevistados, 40 estudiantes advirtieron el pleito entre los grupos de 5° y 6°, equivalente a un porcentaje del 33.33 %; 14 de ellos (11.6 %) explican el suceso debido a una indisciplina de unos contra quienes tenían asignada “la guardia” y estos últimos intentaron hacer valer la autoridad conferida, por medio de golpes.

Estos comentarios sugieren indicadores de un posible episodio de violencia escolar entre iguales, con elementos de indisciplina y un estilo inadecuado de enfrentar los conflictos al intentar imponer autoridad por medio de la utilización de la violencia directa (golpes).

Se sugiere a las autoridades del plantel educativo adoptar programas de prevención de la violencia y resolución de conflictos, con la finalidad de proporcionar a las y los alumnos un recurso alternativo a la violencia para resolver sus diferencias. Este entrenamiento no sólo ayuda a la escuela a convertirse en un lugar ordenado y pacífico, sino que también prepara a los alumnos para manejar constructivamente los conflictos futuros en los diversos ámbitos profesional, familiar y comunitario.

Esta opinión se sustenta en las entrevistas efectuadas a 120 alumnos(as) de 4 grupos de los grados de 5° y 6° en forma verbal y escrita de la escuela primaria “Ignacio Ramos Praslow”, turno vespertino...

15. El 24 de agosto de 2011 se recibió el informe que en vía de colaboración y auxilio rindió el profesor y licenciado José Manuel Garibaldi Hernández, de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, en el que manifestó:

Los días 17, 20 y 21 de enero del año en curso y de los cuales hace referencia la queja, no observé ninguna conducta inadecuada por parte de los alumnos.

El día 18 (martes) se nos solicitó llenar la cédula de reinscripción al Programa Nacional de Carrera Magisterial, a la hora del receso, por lo que pasamos a sala de maestros para el llenado.

El día 19 (miércoles) tuve la junta con padres de familia de mi grupo a partir de las 16:00 hrs. hasta las 17:30 para entrega de exámenes y firma de calificaciones.

Por tanto, éstos dos días no me enteré de lo que pudo suceder...

16. El 31 de agosto de 2011 se recibió el informe que en vía de colaboración y auxilio rindió la profesora María Irene Madera Reyes, de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, en el que manifestó:

A continuación relato los hechos que tengo presentes: en el mes de enero, sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi salón dando clases después del recreo cuando llegaron algunos niños enviados por la dirección (no puedo precisar si fue uno o varios) a solicitar la presencia de algunos de mis alumnos convocados para ir a la secretaría de la escuela. Dijeron que los llamaba la directora o la maestra Marilú. Cuando los niños regresaron me comentaron que varios niños de la escuela había jugado a pelearse y se habían grabado con celulares.

Al siguiente día a las dos de la tarde que llegamos, se nos indicó por la maestra Marilú que los alumnos de 5° y 6° dejaran sus mochilas en su salón y bajaran al foro para una plática, estuvimos ahí y se permitió la entrada también de algunos papás, para que nos acompañaran, que yo supongo eran de 5° o 6°, pero no lo sé con seguridad puesto que no conocía yo a todos los papás...

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el contenido de las constancias y evidencias analizadas en la presente queja, este organismo concluye que fueron violados los derechos humanos del niño [agraviado] por parte de la profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, debido a que sus omisiones en el control de la disciplina de los alumnos de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow

propiciaron diversos eventos en los que se puso en riesgo la integridad y seguridad personal del alumnado.

Se llega a esta conclusión luego de que el 28 de enero de 2011 compareció a este organismo la señora [quejosa], quien se inconformó a favor de su hijo [agraviado], en contra de la profesora Rebeca Calderón Lozano, debido a que el lunes 17 de enero de 2011 comenzó a gestarse un problema de *bullying* en el que un grupo numeroso de alumnos de sexto grado jaloneó a su hijo y a otros compañeros de su grupo, además de que los amenazaron con ejercer acciones futuras de violencia.

Agregó que el martes 18 de enero de 2011, a las 16:00 horas, durante el recreo, un alumno del sexto grado agredió físicamente a un compañero de su hijo. Hechos que, desde su perspectiva, se suscitaron ante la pasividad de la directora y demás personal del plantel, por lo que el problema creció y a las 16:00 horas del 19 de enero de 2011, un grupo de 20 alumnos del sexto grado agredió a ocho alumnos del quinto grado, entre ellos a su hijo. Afirmó que dicha agresión fue filmada con teléfonos celulares, que su hijo y otros compañeros resultaron con hematomas en varias partes de sus cuerpos.

Añadió la quejosa que se presentó en el plantel educativo a las 16:00 horas del 26 de enero de 2011 para entrevistarse con la directora, y ésta, en vez de ofrecer solución a los problemas de violencia escolar, le recriminó diciéndole que tanto ella como su esposo no tenían vergüenza por no haber educado bien a su hijo porque es un “vago e irrespetuoso” (antecedentes y hechos 1).

Sin embargo, dicha acusación fue negada por la servidora pública involucrada, quien en su informe de ley manifestó que, efectivamente, en la escuela a su cargo existió una inquietud por parte de los padres de familia sobre un posible pleito, a raíz de que se percataron que los alumnos intentaban grabar en celulares peleas para subirlas a la Internet. La directora argumentó que no llegaron a ser verdaderas las agresiones, solo por el hecho de experimentar, lo que toda nuestra sociedad a escala nacional sabe que se practica en algunas escuelas, pero que por tal hecho procedió a confiscar celulares hasta que los padres pasaran a recogerlos.

Además, puntualizó que emprendió como estrategias para enfrentar dicho fenómeno hablar con quienes lo pretendían llevar a cabo, separar a los iniciadores, platicar con ellos y darles un reporte de conducta inadecuada para ser firmado por sus padres (entre ellos el hijo de la quejosa).

Agregó que antes de ser devueltos los celulares a los padres de familia, se revisaron para ver si alguno había grabado algo y no se encontró nada al respecto. En días posteriores, dijo que una alumna del sexto C le comentó que habían subido a la red un pleito de la urbana 812, y que al acceder a la Internet se percató de que el encabezado que decía: “pleito en la urbana 812”, tenía un escenario que no correspondía al plantel a su cargo, puesto que el conato de pleito fue en el patio de las canchas y el que se mostraba en el video era dentro de un salón que no corresponde a las características de la escuela de su adscripción (antecedentes y hechos 5).

Ahora bien, de ambas versiones lo que queda de manifiesto es que en la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow sí se llevaron a cabo actos de violencia escolar entre alumnos por la falta de aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad de la dirección.

Esto se corrobora con el testimonio de los menores de edad la [testigo 1], el [testigo 2], [testigo 3], [testigo 4] y [testigo 5], alumnos de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow. Ellos coincidieron en señalar que en la disciplina escolar participan niñas y niños a quienes les corresponda la guardia, y que el 19 de enero de 2011 por la tarde un grupo de niños, entre ellos [agraviado], [alumno 2], [alumno 1], [testigo 4], [alumno 5] y [testigo 5], fueron agredidos físicamente por alumnos del sexto grado. Dijeron que dichas agresiones fueron videograbadas con celulares por otros niños para exhibirlas por Internet; sin embargo, no pudieron hacerlo porque fueron obligados a borrarlos por parte de los alumnos de sexto grado (evidencias 3, 4, 6, 7 y 8).

De igual manera, se corrobora con el testimonio de la señora Marcela [...], quien manifestó:

...es el caso que el día 19 de enero de 2011 fui citada a las 16:00 horas por el profesor de grupo José Manuel Garibaldi para revisión de calificaciones bimestral, pero llegué a las 16:15 horas, [...] y ya estando en la misma estaba hablando el profesor José Manuel Garibaldi, de las actividades que habían estado realizando los alumnos, en eso entró la directora Rebeca, muy alterada porque nos comentó que había habido un incidente muy feo entre los niños de quinto y sexto por lo que les había recogido los celulares porque los alumnos habían grabado lo que había sucedido... (evidencias 5).

Asimismo, se recabaron los partes médicos de los niños [agraviado] y de [alumno 2], ambos elaborados por personal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el primero a las 23:45 horas del 19 de enero de 2011, en el que se asentó que el niño



presentó: "... 1. Equimosis al ppp agente contundente que oscilan de 1 a 2.5 cms de diámetro localizadas en diferentes partes del cuerpo. Lesiones que por su S y N no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar S.I.S..."

Y el segundo a las 12:40 horas del 20 de enero de 2011, en el que se asentó que el niño presentó: "... 1. Signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión al ppp agente contundente localizado en tobillo derecho lesión que por su S y N no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS. Nota: el paciente refiere tener 21 horas de evolución..."

Los partes médicos acreditan que ambos niños, alumnos de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, resultaron con lesiones y coinciden en la fecha en que los quejosos manifestaron que ocurrieron los hechos materia de la presente Recomendación (evidencias 1 y 10).

De igual manera, los quejosos ofrecieron como prueba un dictamen privado de daño moral por victimización de bullying relativo al niño [agraviado], elaborado por el perito particular José Luis González Moya, en el que determinó:

Por todos los datos encontrados en la presente evaluación y valoración pericial de salud mental concluyo que sí existen elementos objetivos suficientes que demuestran que el menor [agraviado] si presenta un daño moral postraumático consecuente y derivado de haber sido víctima del fenómeno de bullying en la escuela primaria "Ignacio Ramos Praslow... (evidencia 2).

Es importante hacer mención que personal de esta Comisión realizó una investigación de campo, en la que logró entrevistar el 2 de junio de 2011 a los alumnos del 5° A, 5° C, 6° B y 6° C del turno vespertino de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, quienes en su mayoría afirmaron que sí habían presenciado violencia escolar en su escuela, y que es una práctica común (evidencia 9).

También se elaboró una opinión psicológica por parte de personal de este órgano defensor de derechos humanos, que se derivó de la entrevista que sostuvo con alumnos de los grupos de 5° A, 5° C, 6° B y 6° C del turno vespertino de la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow (evidencia 14) que arrojó la siguiente:

**Conclusión:**

Se entrevistaron 120 estudiantes del turno vespertino y las respuestas de las y los niños arrojan los siguientes porcentajes en la percepción y vivencia de violencia escolar.

#### **Opiniones en forma verbal:**

Grupo 5° A

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 100%

Grupo 5° C

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 31%

Grupo 6° B

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 93%

Grupo 6° C

Percepción y/o vivencia de violencia escolar: porcentaje: 93%

#### **Opiniones por escrito:**

De los 120 entrevistados, 40 estudiantes advirtieron el pleito entre los grupos de 5° y 6°, equivalente a un porcentaje del 33.33 %; 14 de ellos (11.6 %) explican el suceso debido a una indisciplina de unos contra quienes tenían asignada “la guardia” y éstos últimos intentaron hacer valer la autoridad conferida, por medio de golpes.

Estos comentarios sugieren indicadores de un posible episodio de violencia escolar entre iguales, con elementos de indisciplina y un estilo inadecuado de enfrentar los conflictos al intentar imponer autoridad por medio de la utilización de la violencia directa (golpes)...

Llama la atención que una parte de la disciplina escolar recaiga en determinado momento, en las niñas y niños, a quienes corresponde cuidar el orden interior del plantel educativo, como fue manifestado con el testimonio de la niña y los niños a que se hizo referencia en párrafos anteriores, lo que se corrobora también con el dicho del profesor Reyes Ramírez López, adscrito a la escuela urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, en el que señaló:

...En relación al problema que se menciona, durante la semana a los niños de sexto les tocaba la guardia de los patios y de cuidar que antes del toque de entrada, ningún niño debe subir o entrar a sus salones. Sucede que los niños de 5° A se suben a su salón para dejar sus cosas y los niños de sexto grado van a bajarlos, entonces comienzan los forcejeos entre ambas partes...

Esta situación desde luego, pone en riesgo la integridad física y psicológica de los propios alumnos, pues en el caso particular ello derivó en los actos de violencia escolar que fueron parte de la investigación de los hechos materia de la presente Recomendación, ya que, como quedó demostrado,

los alumnos del 5° grado A, al no reconocer la autoridad de sus compañeros de sexto, se enfrascaron en discusiones y posteriormente en agresiones físicas (evidencia 12).

Asimismo, se colige que la profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano desplegó una conducta pasiva ante los brotes de violencia escolar que se habían manifestado previos al suceso vivido por los educandos de quinto y sexto grado, el 19 de enero de 2011, pues en su carácter de directora recae la obligación de mantener y preservar la buena disciplina, el orden, cuidado y seguridad de los alumnos. Su falta de acción denota su poco interés por cumplir con su cometido, o incapacidad para prevenir e intervenir en conflictos de violencia escolar, lo que trajo como consecuencia que el presunto agraviado y otros compañeros de él hayan resultado lesionados por sus pares.

## DERECHOS DE LA NIÑEZ VIOLADOS

Niño es toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que de acuerdo con alguna ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engloba los derechos de la niñez de un contexto general al ámbito particular que aquí nos concierne:

Artículo 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, refiere:

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

#### Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención...

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, refiere:

#### Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho,

reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia, fecha de adopción, 2 de mayo de 1948:

#### Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, prevé:

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral...

#### Artículo 19. Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;

[...]

#### Del Derecho a la Educación

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

[...]

IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;...

#### Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del estado de Jalisco:

Artículo 7. La autoridad escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley, al presente Reglamento, los planes y programas de educación básica vigentes y a la demás normatividad aplicable. Dichas decisiones se referirán a los ámbitos de desarrollo curricular, organizacional y administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel; así como de la gestión del personal y de relación, tanto con los padres de familia o tutores como con la comunidad en que se ubica la escuela.

[...]

#### De la Disciplina Escolar

Artículo 75. La disciplina, entendida como las condiciones indispensables para el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, requerirá de un conjunto de normas de convivencia y tendrá un carácter democrático y formativo, además será compatible con la edad del alumno. De igual forma se



constituirá como un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de los alumnos y contribuirá a crear y mantener las condiciones para el trabajo escolar.

[...]

Artículo 80. Los actos de indisciplina darán lugar, con acuerdo de los padres de familia o tutores del estudiante involucrado, a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la autoridad educativa competente. En los casos en que sea reiterativa la interrupción del proceso escolar por parte de un alumno o que su conducta o actitudes pongan en riesgo la seguridad física o moral de sus compañeros, éste deberá recibir ayuda especializada que le permita reubicarse adecuadamente en el ambiente escolar. En tal caso, los padres de familia o tutores se comprometerán a coadyuvar con la escuela en todo lo que este proceso implique.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

### E. Estructura jurídica del derecho

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra consagrado en los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.<sup>1</sup>

Encontramos entonces que este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981: Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981. “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

---

<sup>1</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225 y 226, editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.

Como quedó de manifiesto, no solo en la legislación interna se reconocen los derechos de los niños, sino que también se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, que, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema de la Unión y de nuestra entidad:

#### Artículo 1º:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

#### Artículo 133:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus tesis relativas a la jerarquía de las normas jurídicas en México, derivadas de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha emitido un criterio que se transcribe bajo los siguientes rubros:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.<sup>2</sup>

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES.

---

<sup>2</sup> Tesis aislada P. LXXVII/99, novena época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, X, noviembre de 1999, página 46.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.<sup>3</sup>

En consecuencia, la interpretación del artículo 133 constitucional lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía, en virtud del artículo 124 de la Constitución, que ordena: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” No se pierde de vista que en su anterior integración, ese máximo tribunal había adoptado una posición distinta, en el rubro que dice: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía.”<sup>4</sup> Sin embargo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados internacionales frente al derecho federal y local.

A las interpretaciones y argumentaciones anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, que se analizarán puntualmente en los conceptos de violación del caso concreto.

---

<sup>3</sup> Tesis aislada P. IX/2007, novena época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, número XXV, abril de 2007, página 6.

<sup>4</sup> Tesis aislada P. C/92, octava época, pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, núm. 60, diciembre de 1992, p 27.

Igualmente se transgredió lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

## DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

La violencia es una actitud y un comportamiento que constituye un arrebato al ser humano de algo que le es necesario como persona (integridad física, psíquica o moral, derechos y libertades).

La dinámica de la violencia tiene varios aspectos, el más visible es la violencia directa en donde se concentran las acciones y los actos que atentan contra las personas. Esta conducta siempre va dirigida hacia personas, muchas veces sin importar si son ellas las causantes del conflicto que se quiere atacar. La violencia directa es una reacción destructiva, muy ligada con el odio, la frustración, la apatía o la impotencia.

Otra cara de la misma moneda es la violencia cultural, presente en la forma en que las personas se relacionan y entienden el mundo; se refleja en los actos y palabras que denigran, humillan, segregan, anulan, descalifican o menosprecian a un individuo o a un grupo.

El efecto que resulta de la violencia como forma cotidiana de relación es una cultura del maltrato. Si entendemos que en cada interacción se da un proceso educativo, se aprende y reproduce casi sin darse cuenta a resistir los ataques en el mejor de los casos, pero con más frecuencia se aprende a devolverlos. Estos aprendizajes requieren de una enorme cantidad de energía emocional, anímica y física por lo que se extrae de otras áreas como las dedicadas a las actividades escolares o en las relaciones sociales.

“La violencia que se produce en el ámbito escolar es cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo viola la integridad

física, social y/o psicológica de otra persona o grupo en el espacio educativo, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce”.<sup>5</sup>

Las repercusiones que tiene este fenómeno en la infancia son muchas: en primer lugar, obstaculiza las actividades educativas bloqueando parcialmente el aprendizaje; incide sobre el rendimiento escolar; desalienta las iniciativas propias y favorece el abandono de sí mismo para dejarse llevar por los juicios de otros y, en consecuencia, se producen seres vulnerables, niñas y niños temerosos de opinar y externar sus sentimientos de forma espontánea. En el plano emocional, esta experiencia socava la autoestima, limita el contacto social y facilita trastornos de la personalidad como la depresión y el aislamiento.

Independientemente de las formas infligidas a las víctimas, los resultados tienen impacto en cualquiera de las áreas de la salud. Incluso las consecuencias van más allá de lo esperado, pues no solo las víctimas, sino también los observadores y el propio agresor terminan siendo dañados por el fenómeno. Al respecto, se ha observado que entre las características que distinguen a *todos* los actores del fenómeno hay una historia común:

1) Exposición crónica a patrones de convivencia violentos:

Tanto el agresor como la víctima viven en ambientes de hostilidad familiar, escolar, incluso en el área de recreación y deporte.

2) La diversidad de expresión está determinada por las características propias del individuo y de los ambientes (personas y sitios) en los que se desenvuelve.

3) Al final, todos los involucrados, víctimas y agresores, tienen mayor riesgo de sufrir síntomas depresivos e ideación suicida, pasando por trastornos del sueño, enuresis, dolor abdominal, cefalea, malestar general, ansiedad, baja autoestima, sensación de rechazo social, aislamiento, marginación y en general una autopercepción de minusvalía, física, social y hasta económica.

Los efectos negativos no son exclusivos del individuo y de su familia. Suelen extenderse hasta otros ambientes y contextos aun sin ser parte del fenómeno. Estas consecuencias en el ámbito escolar suelen producir

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). *Observatorio Ciudadano de la Educación*. Consultado en <http://www.observatorio.org/comunicados/debate011.html> 30 de agosto 2011.

mayores índices de trastornos afectivos y de conducta en los estudiantes y en su entorno:

a) Escolares. Ansiedad, ausentismo, menor rendimiento académico, abandono escolar, generación de agresores y de víctimas-agresores.

b) Ambiente escolar. Inseguridad, desintegración, insalubridad, violencia y circunstancias que favorecen la réplica del fenómeno.<sup>6</sup>

En México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2006 mostró que los adolescentes siguen denunciando que sufren de diferentes formas de violencia. Los golpes directos, seguidos por conductas consideradas por ellos como maltrato, abuso sexual y otras, son las expresiones más comunes. Cerca de veinticinco por ciento de las víctimas manifiesta haber sufrido violencia en las escuelas, sin precisar la forma o el perpetrador. De lo anterior debe asumirse que el riesgo de violencia en las escuelas es una realidad en el país.<sup>7</sup>

La educación comprende la formación de ciudadanos en competencias, habilidades y destrezas para la vida, además de proporcionarles los conocimientos necesarios. Supone también acomodar a los individuos en los valores predominantes de la sociedad e incorporar hábitos que favorezcan su desarrollo personal y social, como son la tolerancia y la colaboración. La socialización vista como un proceso de asimilación de valores de la sociedad a la que se pertenece debe responder a un modelo de ser humano y ciudadano competente, capaz, creativo ante la forma de resolver conflictos y responsable tanto en el plano personal como en el profesional.

Los menores de edad son vulnerables por encontrarse en formación y desarrollo, etapas en las que depende del cuidado del adulto para lograr su bienestar. Es a lo largo de la infancia y adolescencia cuando se produce el desarrollo físico, psicológico y social en su mayor parte. Las personas adultas que se encargan de esta formación también lo preparan, directa o

---

<sup>6</sup> Arturo Loredó Abdalá, Arturo Perea Martínez, y Gloria Elena López Navarrete. "Bullying": acoso escolar. La violencia entre iguales. Problemática real en adolescentes. Revista Acta pediátrica de México, Volumen 29, número 4, julio-agosto, 2008, p. 212. Consultado en <http://new.medigraphic.com/cgi-bin/contenido.cgi?IDREVISTA=74&IDPUBLICACION=1999>, 30 de agosto de 2011.

<sup>7</sup> Gustavo Olaiz, Juan Rivera *et al.*, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006*. Instituto Nacional de Salud Pública México, 2006 p. 73, consultado en <http://www.insp.mx/images/stories/ENSANUT/Docs/Ensanut2006.pdf>, 30 de agosto de 2011.



indirectamente, para afrontar los conflictos que vivirán en el transcurso de su ciclo vital. En este sentido, la violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes puede producir no sólo un impacto inmediato, sino también a largo plazo, de carácter permanente y afectar la capacidad de adaptación social del futuro adulto.

Ahora bien, como lo establece la Consejería de Trabajo y Política Social de la Región de Murcia, en España, en su libro *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo (Manual para el profesional)* páginas 141 y 142, el ámbito escolar es determinante en el establecimiento de las relaciones del alumnado entre sí, y de éste con su profesorado. Tanto los aspectos estructurales de la institución educativa como su dinámica, son muy importantes a la hora de explicar y, sobre todo, de prevenir la violencia escolar. Los aspectos organizativos del centro, del aula y del alumnado pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo o no de conductas antisociales o violentas.

En la escuela, la existencia de normas de conducta establecidas son indispensables para que el alumno(a) las conozca y mantenga un código de pautas de actuación concretas, así como saber sus consecuencias en caso de incumplir ese código. Es necesario, por tanto, establecer cauces de participación del alumnado en el establecimiento, asunción y evaluación de esas normas para favorecer su internalización y responsabilidad en ellas. La falta de un modelo participativo en la comunidad educativa puede provocar que tanto el profesorado como el alumnado no encuentren cauces de consenso en la toma de decisiones.

Un sistema disciplinario inconsistente, laxo, ambiguo o extremadamente rígido, puede provocar que surjan y se mantengan situaciones de violencia e intimidación. Dentro de los factores escolares, Olweus (1998) descubre una relación entre la presencia de profesorado y la cantidad de problemas de agresión en la escuela. A mayor número de profesorado que vigila durante los periodos de descanso descende el número de incidentes relacionados con la agresión en la escuela. Por ello enfatiza la importancia de disponer de personal suficiente con intención de intervenir en los centros para abordar los periodos de descanso.

Las actitudes que el profesor(a) adopte frente a las situaciones de intimidación y victimización son decisivas para abordar el problema. La poca o escasa supervisión de los recreos la falta de respuesta de apoyo a la víctima por parte del profesorado y del alumnado no implicado; la falta de reglamentación en este tema; la falta de comunicación entre profesor y

alumno(a) y la falta de comunicación y cohesión entre el profesorado, se señalan como los aspectos organizativos y de convivencia dentro de la comunidad educativa que pueden estar influyendo sobre las conductas agresivas e intimidatorias que los y las alumnas puedan ejercer o padecer.

Como quedó evidenciado, en nuestra sociedad se viven problemas relacionados con la violencia escolar, fenómeno que día a día ha ido en crecimiento, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos estima pertinente que quienes son atenuantes en la educación formativa de los educandos, deben estar capacitados en el tema, puesto que dicha problemática supone para quienes son víctimas, agresores, testigos, observadores, familia y autoridades escolares, un asunto que atañe directa o indirectamente a los involucrados.

Por tal motivo, urge que las autoridades educativas estatales establezcan como parte de su política pública la visibilización de este fenómeno escolar de manera integral para que quienes se ven involucrados en él estén capacitados en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de los conflictos escolares, que incluyan además estrategias de disciplina escolar para crear las condiciones indispensables en el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Además de ser un escenario de instrucción, la escuela es un ámbito de convivencia y sus efectos no deben ceñirse exclusivamente a la transmisión de saberes concretos, sino que también hay que visualizar sus derivaciones en la formación general de la personalidad individual y social de sus protagonistas y agentes. De esta manera se debe pensar en la trayectoria profesional de los docentes, que también queda afectada por la alta o baja calidad del sistema de convivencia que las escuelas establecen. Aprender a convivir es un seguro de habilidades sociales para el presente y para el futuro, y constituye un indicador de bienestar social.<sup>8</sup>

## DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño

---

<sup>8</sup> Rosario Ortega, Rosario del Rey, y Paola Gómez. Estrategias educativas para la prevención de la violencia. Mediación y diálogo. Cap. 1, p. 11, Madrid 2002, Cruz Roja Juventud. Consultado en [http://www.cruzrojajuventud.org/pls/portal30/docs/PAGE/SITE\\_CRJ\\_2/AREA\\_SEVICIOS/ENLACES\\_SERVICIOS/GUIA\\_PREVENCION\\_VIOLENCIA/CAPITULO1.PDF](http://www.cruzrojajuventud.org/pls/portal30/docs/PAGE/SITE_CRJ_2/AREA_SEVICIOS/ENLACES_SERVICIOS/GUIA_PREVENCION_VIOLENCIA/CAPITULO1.PDF). 1 de septiembre de 2011.

se justifica en la certeza de que el agraviado sufrió la violación de sus derechos humanos por parte de una servidora pública, ya que fue muy poco diligente en el cumplimiento de sus deberes en cuanto a imponer medidas tendentes a salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos del plantel educativo que tiene a su cargo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida

jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

En razón de lo anterior, este organismo considera que el niño [agraviado], como parte de la reparación del daño, debe ser restablecido en su derecho a un desarrollo armónico equilibrado, por lo que de forma compensatoria, se le debe brindar la atención integral necesaria mediante una valoración previa que responda de forma individual a sus necesidades físicas y emocionales.

De igual forma, debe considerarse el deber de sancionar a la responsable, que es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede citarse la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

#### V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no

repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. ... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer solo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la

interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Secretaría de Educación Jalisco debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas por parte de la directora, además de garantizar la dotación de satisfactores mínimos que permitan a los educandos el disfrute de una vida escolar libre de violencia.

Por otra parte, la Comisión considera que el Estado se encuentra obligado a prevenir la recurrencia de violaciones de derechos humanos como las que ahora nos ocupan.

Cabe precisar que este organismo no se pronuncia sobre la elaboración del anuario en la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow por no haber sido materia del trámite de la queja 1549/2011-V, inconformidad que dio origen a la presente Recomendación.

Por los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

La profesora Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela primaria Ignacio Ramos Praslow, violó los derechos humanos del niño por violencia escolar y a la integridad y seguridad personal del [agraviado], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones:

Al secretario de Educación Jalisco, ingeniero José Antonio Gloria Morales:

Primera. Como reparación del daño, ordene a quien corresponda una evaluación psicológica del niño [agraviado] y, en caso de resultar necesario, le proporcione atención especializada a fin de que supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, directora de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del niño [agraviado]. En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo personal de Rebeca María del Rosario Calderón Lozano, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Instruya a quien corresponda que de forma inmediata capacite al personal de la escuela primaria urbana 812 Ignacio Ramos Praslow para la prevención e intervención apropiada en conflictos escolares.

#### Recomendaciones generales

Primera. Implemente como parte de su política pública la visibilización del fenómeno de la violencia escolar para que quienes se ven involucrados en él, sean capacitados en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de los conflictos escolares.

Segunda. Disponga lo necesario para crear mecanismos tendentes a garantizar y mejorar la disciplina escolar, para propiciar las condiciones indispensables en el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en los que en la medida de lo posible no recaiga dicha

responsabilidad en los educandos, con el fin de evitar en lo subsecuente actos similares a los que originaron la presente Recomendación.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión y 104 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente